



Tipo de Proceso:	VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante:	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP -TRIPLE A SA ESP
Demandado:	ARMANDO FEDERICO NOBMANN ALVAREZ, FERNANDO LUIS NOBMANN ALVAREZ, FIDELINA ROCHA DIAZ, CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, JANETH CECILIA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA, CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, CARLOS ALBERTO NOBMANN ANGULO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicación:	08433-40-89-002-2023-00201-00

#### INFORME SECRETARIAL.-

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre el incidente de nulidad presentado por la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA, CAROL MARCELA NOBMANN ROCHA, YAMILE BEATRIZ NOBMANN ROCHA y JANETH CECILIA NOBMANN ROCHA.**

Sírvase proveer.

Malambo, 22 de enero de 2024

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

La presente demanda pretende que se imponga a favor de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SERVIDUMBRE DE PASO, ACUEDUCTO Y ELECTRICA** para la **TUBERÍA DE ADUCCIÓN Y LINEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN**, con ocupación permanente y fines de utilidad pública, dentro del predio denominado “**MOSQUITERO**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria número **041-15112** ubicado en Malambo – Atlántico.

Mediante providencia datada 24 de noviembre de 2023, se admitió la demanda, corriendo traslado a los demandados por el término de 3 días, ordenando la entrega de la franja y programando inspección judicial para el 31 de enero de 2024 a la 1.30 pm, entre otros.

Por medio del auto del 29 de noviembre de 2023, se corrigió el auto del 24 de noviembre de 2023, en el sentido de corregir la anualidad de creación de dicha providencia, el tipo de servidumbre que se estaba ejecutando y se corrigió el numeral noveno de la parte resolutive del mismo, manifestando que *“ejecución del proyecto de utilidad pública e interés social donde se instalará en una TUBERÍA DE ADUCCIÓN Y LINEA ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN de hierro dúctil de 31” que conectar la captación de agua cruda sobre el rio Magdalena con la Planta de Tratamiento de Agua Potable(PTAP) Cruz de Mayo adelantado por la sociedad demandante”*

En escrito presentado el Sábado 16 de diciembre de 2023 a las 7:29 AM, teniendo como día hábil del incidente de nulidad presentado el día lunes, 18 de diciembre de 2023, en el cual se alega que:

<< *“SE INTERPONE NULIDAD PROCESAL PARA DEJAR SIN EFECTO NOTIFICACION INDEBIDA ADELANTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO SA ESP –TRIPLE A- CON LA FINALIDAD QUE SE CUMPLA CORRECTAMENTE ORDEN IMPARTIDA EN*

**INCISO CUARTO DE AUTO PROFERIDO 24 NOVIEMBRE/2023, FRENTE A  
CARENCIA DE ANEXOS EN LA DEMANDA".>>**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES:**

**1. La nulidad propuesta:**

Alega el apoderado de la parte demandante que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8º del art. 133 del C.G.P.

El artículo 134 del C.G.P dispone: "(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*" (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado segundo promiscuo municipal de malambo,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada del incidente de nulidad propuesto por la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**

03

<p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO #005 HOY 23 DE ENERO DE 2024 LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA</p>
--

Paola Gicela De Silvestri Saade

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151edc9716b38f24c7bf65d6ea5d05ab1f3b84b4ce3c89df4ee4681aa04d5091**

Documento generado en 22/01/2024 04:11:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**